



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 66614

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendarada el (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **WILLIAM LEONARDO GIL CASALLAS** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad. Con el Radicado Único: 110010205000202200571-00, se **RESOLVIÓ**:

*“1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada. 2.- Vincular a este trámite al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a **RICHAR WILLIAM MACHUCA SERRANO** y a todas las partes e intervinientes dentro del proceso No. 2018-00098.3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a las autoridades accionadas y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción. 5.- Requerir la parte actora y a las autoridades judiciales accionadas, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se han ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción. 6.- Oficiar a las autoridades judiciales para que remitan, con destino al presente trámite, el expediente objeto de debate, ya sea en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico. 7.- Negar la solicitud de medida provisional por cuanto no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co”*

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **RICHAR WILLIAM MACHUCA SERRANO y a TODAS** las **PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notifilaboral2022/> de la Corte Suprema de Justicia el 5 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence el 5 de mayo de 2022 a las 5:00p.m.

OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 5615 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co